

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Luisa Josefina Luna Castellanos, Directora Financiera; Dangela Ramírez Guzmán, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rossana Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la comunicación de fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), contentiva en solicitud de rectificación y revisión interpuesto por el **SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON**, dominicano, mayor de edad, con RNC/CED No.

con su domicilio ubicado en la calle

en relación a la inhabilitación para

apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.



Λ.

PN





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

#### I. PREAMBULO:

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.118, se realizó el requerimiento para la para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del viernes veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Acta Núm. 341-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0056.



and and



## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

<u>POR CUANTO</u>: A que, el oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, obtemperando a la convocatoria que hiciera el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), presento sus ofertas y de capacidad instalada en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0056, dando como resultado en su evaluación preliminar, la subsanación de los documentos solicitados mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.107-2022, y requiriendo que los mismos sean remitidos mediante correo electrónico en la dirección <u>licitaciones@inabie.gob.do</u>., con un plazo establecido hasta el día seis (6) de octubre del presente año.

<u>POR CUANTO</u>: A que, mediante comunicación de fecha doce (12) de octubre del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, vía correo electrónico, que ha sido <u>No Habilitado</u> para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con lo establecido en el informe definitivo su oferta no cumplió con el siguiente criterio:

- "Permiso Sanitario esta vencido".

<u>POR CUANTO</u>: A que, en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación en solicitud en rectificación y revisión por el oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, dirigida al Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por no habilitarlo para la apertura del (sobre B), exponiendo en sus argumentos, que los documentos requeridos para la subsanación fueron suplidos en tiempo hábil y de acuerdo al requerimiento.

1988 V

and

RA





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

# II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓNES ARGUMENTALES:

RESULTA: Que el oferente plantea en su comunicación en rectificación y revisión lo siguiente: "Cortésmente, solicitamos de ustedes una rectificación revisión de la decisión de notificación de inhabilitación de (referencia a), en vista de que la solicitud en subsanación de renovación del permiso sanitario fue realizado, remitido y recibido por ustedes en tiempo hábil, el cual fue renovado con fecha de vencimiento (válido hasta el día 3 mes 10 año 2023), el cual anexamos en el correo remitido en fecha límite de subsanación 06-10-2022. A la espera de contar con su sabia y correcta decisión".

<u>RESULTA</u>: Que de acuerdo al párrafo anterior, el oferente solicita una revisión y rectificación por su inhabilitación para la apertura del (sobre B), en el entendido que procedió a subsanar en tiempo hábil los documentos requeridos por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y anexa la documentación en físico como soporte de sus alegaciones y pruebas de su cumplimiento.

RESULTA: Que el oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON informa, que luego de notificársele la comunicación en solicitud de subsanación de los documentos que debía presentar, procedió en fecha hábil a enviar la documentación de naturaleza subsanable al correo electrónico institucional <u>licitaciones@inabie.gob.do</u>, documentos que deben ser comprobados por la entidad contratante para su confirmación y posterior validación.

RESULTA: Que conforme a lo descrito en el párrafo anterior y atendiendo a la solicitud del oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una exhaustiva consulta y revisión de la documentación remitida por el oferente, y hemos determinado que ciertamente fue remitido al correo electrónico institucional los documentos

X

Ino

RA





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

solicitados, dígase: Referencia Bancaria y Permiso Sanitario, contentivos a la subsanación correspondiente al proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0056, comprobándose al momento de su verificación, que el permiso sanitario que sustento la inhabilitación del mismo está vigente y con fecha de validez hasta el ocho (8) de octubre del año 2023.

RESULTA: Que los documentos solicitados de acuerdo al pliego de condiciones específicas del proceso indicado, y requeridos mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.107-2022, son de naturaleza subsanable, y los plazos para suplir los mismos están previamente establecidos en el pliego de condiciones del proceso supra indicado.

## III. ANALISIS DE DERECHO

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm.INABIE-CCC-LPN-2022-0056, en el punto 1.2, página 13 "Definiciones e Interpretaciones", en el apartado "Para la interpretación del presente Pliego de Condiciones Específicas", precisa entre otras cosas lo siguiente: "(...) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana". (Sic).

RESULTA: Que el párrafo II del Art. 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: "Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable (...) la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante".







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

RESULTA: Que el párrafo 4, numeral 1.19 de la página 24 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0056, establece lo siguiente: "Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad".

<u>RESULTA</u>: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".
- El Principio de eficiencia establece. "Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".

Losse

Sho

RD





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

- Principio de igualdad y libre competencia. "En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".

RESULTA: Que luego de la exhaustiva investigación y comprobación de las informaciones por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, relativas al oferente Sr. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, y luego de determinado que los documentos requeridos si fueron suplidos por el oferente en tiempo hábil y conforme al plazo establecido, podemos confirmar que el día seis (6) del mes de octubre del año 2022 a las 8:42am horas, el oferente procedió a remitir lo solicitado a la dirección <u>licitaciones@inabie.gob.do</u>, por lo que la notificación en No habilitación, debe ser revocada de acuerdo a las comprobaciones hechas. En consecuencia, procede admitir la habilitación en apertura del (sobre B), al oferente supra indicado y la continuidad en s participación en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0056.

RESULTA: Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, "(...) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas", por lo que la rectificación procede, y la misma será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.

A A

Aul

RD





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

# Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

<u>RESULTA</u>: Que el Art. 3 de la ley Num.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- Principio de servicio objetivo a las personas: Que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo.
- <u>Principio de eficacia</u>: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.
- <u>Principio de imparcialidad e independencia</u>: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, reviso los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, y determino que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE) al tomar la decisión para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

L MC

DD





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Num.107-2022 de fecha 28 de septiembre del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación de Inhabilitación de fecha 12 de octubre del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La comunicación dirigida por el SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, contentivo en solicitud de dominicano, mayor de edad, con RNC/CED No. rectificación y revisión por su inhabilitación ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

1 Auc





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, la solicitud en Rectificación y revisión requerida por el oferente SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, con RNC/CED No. con motivo a su inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

<u>SEGUNDO</u>: ACOGE, en cuanto al fondo, la presente solicitud contentiva en revisión y rectificación por parte del oferente SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, con motivo de su inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0056, y en consecuencia, Revoca y deja sin efecto, la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.107-2022 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

<u>TERCERO</u>: ORDENA, la habilitación del oferente SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON para la apertura de la oferta económica (Sobre B), y su continuidad en el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0056 por las razones y motivos antes expuestos.

<u>CUARTO</u>: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al SR. EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

DO Y DOE

RA





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-560

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera

Dangela Ramírez Guzmán

Consultora Jurídica Asesora legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Pérez

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

